

**PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE LA GUARDIA CIVIL DEL PUESTO PRINCIPAL DE OLIVA-GANDIA (VALENCIA) Y EL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DE OLIVA (VALENCIA).
PARA LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO.**

1. OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

La participación del Cuerpo de Policía Local de en la ejecución y seguimiento de las medidas judiciales acordadas para la protección de víctimas de violencia de género residentes en el término municipal de Oliva (Valencia).

2. ANTECEDENTES.

Procedimiento de Actuación y coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género, de 13 de marzo de 2006, entre el Ministerio del Interior y la Federación Nacional de Municipios y Provincias.

3. MARCO LEGISLATIVO DE APLICACIÓN.

- Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- Ley Orgánica 1/2004 de 28 de Diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de coordinación con los Órganos Judiciales para la protección de la violencia doméstica y de género de 10 Junio de 2005.
- Instrucción nº 10/2007 de fecha 10 Julio, por la que se aprueba el Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia contra



La mujer en los supuestos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de Diciembre y su comunicación a los Órganos Judiciales y Ministerio Fiscal”.

- Instrucciones 14/2007 y 5/2008 de fecha 10 Octubre 2007 y 18 de Julio 2008, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por las que se modifica la Instrucción 10/2007, de 10 de Julio.

4. PROCEDIMIENTOS DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN.

Si bien la finalidad del presente Procedimiento es establecer los criterios operativos y cauces de coordinación necesarios entre las Fueras y Cuerpos de Seguridad implicados para llevar a efecto las medidas de protección judicialmente adoptadas en supuestos de violencia de género, resulta conveniente referirse a las circunstancias anteriores a la resolución judicial con el fin optimizar recursos y proporcionar una protección efectiva a las víctimas desde que se tiene conocimiento de un suceso de violencia de género.

Para ello, se establece un marco general de actuación para posterior descripción de los posibles supuestos de actuación policial en violencia de género, asignando de forma concisa la competencia y tareas a uno o ambos Cuerpos Policiales implicados.

4.1. GENERALIDADES

A) Las actuaciones que comprendan la investigación de los hechos, instrucción del atestado, puesta a disposición judicial del agresor, así como la comunicación a la Autoridad Judicial o Fiscal del resultado de la valoración inicial del nivel del riesgo de las víctimas (Formulario VPR) serán ejercidas por la Guardia Civil, así como la evolución del riesgo (formulario VPER).

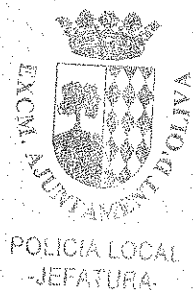
B) Cuando los miembros de la Policía Local de Oliva (V) sean los conocedores en primera instancia de un suceso de violencia de



género, confeccionarán las primeras diligencias, que contendrán la exposición de los hechos, actas de incautación de instrumentos o efectos utilizados en el delito y partes facultativos correspondientes, que junto al detenido si lo hubiere, serán entregadas **con carácter urgente** en el Puesto de la Guardia Civil de Oliva (V).

Junto a las primeras diligencias, trasladarán al Puesto de la Guardia Civil a la víctima (después de recibir asistencia sanitaria si precisara) **sin tomarle declaración u otras actuaciones**, a fin de continuar la instrucción de diligencias y realizar la valoración inicial del riesgo, **evitando duplicidad de actuaciones y la doble victimización de la perjudicada**.

- C) Hasta que se produzca la resolución judicial sobre medidas de protección a aplicar, se tomarán como referencia las medidas establecidas en la Instrucción nº 5/2008, de 18 de Julio, de la Secretaría de Estado de Seguridad y aquellas complementarias que se identifiquen como adecuadas y necesarias a cada caso, según el nivel inicial de riesgo resultante.
- D) La prevención, mediante acciones concretas de protección, se realizará por ambos Cuerpos desde el momento en que se realice la primera valoración del riesgo (Formulario VPR) y siempre que se detecte riesgo para la víctima, tras la denuncia o actuación de oficio, aunque el Juez no haya dictado todavía medidas de protección, tomándose como referencia las establecidas en la Instrucción nº 5/2008, de 18 de Julio, de la Secretaría de Estado de Seguridad
- E) Ambos cuerpos policiales actuarán de forma que la información y colaboración sea recíproca en cualquier actuación significativa para la protección y seguridad de las víctimas.



4.2. SUPUESTOS DE ACTUACIÓN. COMPETENCIA Y TAREAS.

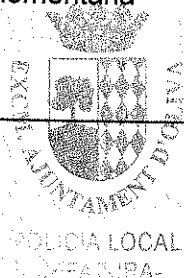
4.2.1. DENUNCIA DE LOS HECHOS

SUPUESTO	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
Tramitación del atestado, puesta a disposición judicial y solicitud de la Orden de Protección	Guardia Civil	
Colaboraciones puntuales	Policía Local	Cuando sea solicitado su apoyo por el instructor de diligencias.

4.2.2. GRABACIÓN EN EL SISTEMA DE SEGUIMIENTO INTEGRAL DE LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y VALORACIÓN INICIAL DEL RIESGO (Formulario VPR)

Una vez realizada por la Guardia Civil la valoración inicial del riesgo (Formulario VPR), procederá a grabar la orden de Protección y/o las medidas judiciales en el Sistema VdG.

SUPUESTO	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
Registro de los casos en el Sistema VdG y cumplimentación del Formulario VPR	Guardia Civil	Según lo recogido en las diligencias policiales.
Valoración del riesgo según Instrucción nº 5 /2008 de la SES (Formulario VPR)	Guardia Civil	Comunicación a Policía Local del nivel y medidas de protección policial.
Información complementaria	Policía Local	Cuando sea solicitada para mejor valoración inicial del riesgo.



Grabación de la orden de Protección y/o las medidas judiciales	Guardia Civil	En los casos en los que se dicte sobreseimiento o sentencia absolutoria se procederá a pasar los casos a inactivos. Informa a Policía Local en el resto.
--	---------------	--

4.2.3. DISTRIBUCIÓN DE VÍCTIMAS Y ASIGNACIÓN POLICIAL

El criterio de distribución de víctimas será el que se acuerde en la Mesa de Coordinación Policial, principalmente será adoptado según el nivel de riesgo inicial aunque, según las capacidades materiales y personales que concurren, podría ser referido a la colaboración en actividades concretas y puntuales.

Se realizará un seguimiento personalizado y puntual de las víctimas conforme a los protocolos establecidos, y será llevado a efecto por la Guardia Civil o por los agentes de la Policía Local, según lo acordado en este Procedimiento y en la Mesa de Coordinación Policial.

Finalizada la instrucción de las diligencias en el Puesto de la Guardia Civil, se comunicará de forma inmediata a la Policía Local la existencia de un caso de violencia de género en la localidad, con identificación de la víctima (caso de que no tenga conocimiento de ello); datos y antecedentes del denunciado; resultado de la valoración policial de riesgo de la víctima (VPR); medidas judiciales de protección, si existieran; si queda asignada a Guardia Civil o Policía Local, y cuanto sea de interés para mejor protección a la víctima.

Dado que la Policía Local de Oliva (V) no está incorporada de forma integral al Sistema de Seguimiento integral para los caso de Violencia de Género (Sistema VdG), las evaluaciones de la evolución del riesgo de la víctimas (VPER) serán realizadas por la Guardia Civil, informando de las variaciones a la Policía Local. Si el caso lo tiene asignado Policía Local, las VPER las realizará en el Sistema VdG la Guardia Civil en base a lo informado por la Policía Local sobre la evolución del caso concreto.

601-



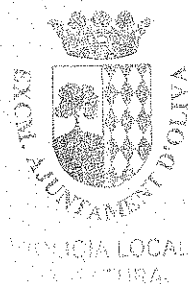


4.2.3.1. ASIGNACIÓN DE TAREAS CONCRETAS Y PUNTUALES.

Cuando la víctima haya sido asignada a la Guardia Civil, será este Cuerpo el responsable de llevar a cabo las medidas de protección acordadas y realizar las evaluaciones de la evolución del riesgo (VPER), pudiendo requerir la colaboración de la Policía Local de Oliva (V) para realizar alguna de las medidas de protección establecidas, comunicando puntualmente a Guardia Civil el resultado, así como si en su ejecución se hubiera producido cualquier incidencia que influyera al nivel de riesgo actual de la víctima, para una mejor estimación de la VPER.

Cuando de las evaluaciones del riesgo realizadas surja un nivel distinto al anteriormente establecido, se informará de ello a la Policía Local, así como de las medidas de protección judicialmente acordadas.

SUPUESTO	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
Evaluaciones de la evolución del riesgo (VPER)	Guardia Civil	Comunicar a PL variaciones del nivel de riesgo
Aplicación medidas protección	Guardia Civil	
Aplicación medidas concretas	Policía Local	Cuando sea requerida.



4.2.3.2 DISTRIBUCIÓN DE VICTIMAS

Cuando la vigilancia de la víctima pueda ser asignada de forma completa a Guardia Civil o Policía Local, el criterio de distribución será el de nivel inicial de riesgo (VPR) resultante, correspondiendo a Guardia Civil los ALTO y EXTREMO, y a Policía Local los NO APRECIADO, BAJO y MEDIO. Independientemente del nivel de riesgo resultante, también corresponderá la asignación a la Guardia Civil de aquellas víctimas a las que judicialmente se establezca, para control de las medidas y penas de alejamiento en materia de violencia de género, la implantación de un dispositivo telemático (pulsera).

No obstante lo anteriormente expuesto sobre asignación de víctimas según VPR, en aquellos casos en que las circunstancias aconsejen otra adjudicación de víctimas, ésta será adaptada a las particularidades de cada uno de los municipios y sus Cuerpos Policiales.

Cada Cuerpo realizará la protección de la víctima que tenga asignada, conforme a las medidas de protección establecidas en la Instrucción 5/2008 y las dictadas judicialmente, pudiendo requerir el apoyo del otro Cuerpo cuando sea necesario, para lo que se llegará a acuerdos de colaboración y coordinación puntuales en cada caso.

Ambos Cuerpos se comunicarán, de forma inmediata y con criterios de reciprocidad, cualquier circunstancia o información relacionada con víctimas de violencia de género, independientemente de quien tenga la asignación de las mismas.

Cuando la protección de la víctima haya sido asignada a la Policía Local, ésta remitirá puntualmente a la Guardia Civil, y siempre dentro de los plazos establecidos en la Instrucción 5/2008 para la revisión del nivel de riesgo, toda la información y circunstancias relacionadas con la víctima y medidas de protección realizadas para una mejor valoración de la evolución del nivel de riesgo.

La asignación de cada víctima se podrá modificar por un cambio en el resultado de nivel de riesgo que sirvió para asignarla a un Cuerpo u otro, o por cualquier otra necesidad sobrevenida que lo haga aconsejable, a



criterio de la Mesa de Coordinación Policial.

SUPUESTO	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
Evaluaciones de la evolución del riesgo (VPER)	Guardia Civil	Comunicar a PL variaciones del nivel de riesgo
Aplicación medidas protección	Guardia Civil/ Policía Local	Asignación según criterios establecidos en el punto 4.2.3.2: -Extremo y Alto: GC -Medio, Bajo y No Apreciado: PL

5. VIGENCIA.

La vigencia de este Procedimiento de Actuación y Coordinación entre las dos Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se extiende desde la fecha de su firma, hasta el día 31 de diciembre de 2015, renovándose, tácitamente, por períodos de un año, siempre que no exista denuncia expresa por alguna de las partes con al menos un mes de antelación a la fecha de finalización del término de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Oliva, 6 de octubre 2015

